(CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESORES (CTA))

ACUERDO MINISTERIAL No. 041-2001, Aprobado el 23 de Julio del 2001

Publicado en La Gaceta No. 122 del 01 de Julio del 2002

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998, y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Crear al Comité Técnico Asesor (CTA), en adelante denominado "El Comité", cuya función principal será facilitar el cumplimiento de las acciones y actividades específicas contempladas en el Proyecto de Apoyo a la Innovación Tecnológica en Nicaragua.

SEGUNDO: El Comité Técnico Asesor (CTA) estará conformado por:

1. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, o el Viceministro, en su caso, quien lo presidirá;
2. El Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados o su delegado en la Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología;
3. El Director General de Fomento, Empresarial, o su delegado en la Dirección de Políticas de Fomento a las PYME;
4. El Coordinador de Proyectos del MIFIC;
5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT); y
6. El Coordinador de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).

TERCERO: Serán funciones específicas del Comité, las siguientes:

1. Aprobar el Plan Operativo Anual del Proyecto (POA), el cual deberá incluir además de las acciones y actividades específicas del proyecto, el correspondiente presupuesto y cronograma de ejecución.
2. Dar seguimiento al logro de los objetivos del Proyecto y al cumplimiento de las metas del Plan de Trabajo Anual del mismo.
3. Participar en las evaluaciones intermedias y final del Proyecto.
4. Emitir opiniones y/o recomendaciones sobre las políticas y estrategias relacionados con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional de Innovación.
5. Elaborar y aprobar su reglamento operativo interno, así como reformarlo en cualquier momento, en caso de ser necesario.
6. Aprobar en cualquier momento, durante la ejecución del Proyecto, modificaciones al

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2161

Manual Operativo, al POA del Proyecto, al Reglamento para otorgar financiamientos compartidos a los Proveedores de Servicios Técnicos y al Manual para otorgar financiamientos compartidos a las PYME, de conformidad con los objetivos o estrategias del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

CUARTO: El Comité designará de entre sus Miembros, a un Secretario de Actas, cuyas funciones serán las siguientes:

a. Elaborar y firmar junto con el Presidente, una vez aprobadas las Actas de las sesiones que celebre el Comité;
b. Librar Certificaciones de las Actas aprobadas por el Comité;
c. Hacer las citaciones o convocatorias, a solicitud del Presidente, para las sesiones del Comité;
d. Elaborar las propuestas de agendas para cada sesión;
e. Cualquier otra función que se le asigne mediante Reglamento Operativo Interno del Comité.

QUINTO: El Reglamento Operativo Interno del Comité determinará la periocidad de las reuniones del Comité, el mecanismo de toma de decisión y cualesquiera otros aspectos relacionados con el funcionamiento del Comité.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Julio de dos mil uno.
EDGARD A. GUERRA, Ministro.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2161